



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1070**
Proceso : Sucesión
Demandante (s) : Juana María Aguado de Moreno
Demandante (s) : María Aguado de Potes
Causante (s) : Evangelista Aguado
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00075-00**

La Unión Valle, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece de los defectos a saber:

En lo poderes aportados y en el escrito de demanda, se consigna que las demandantes actúan bajo la figura de representación; cuando lo cierto es que, la figura que opera para el asunto que ocupa la atención del despacho, es la transmisión.

En ese orden de ideas, y como quiera que el poder se torna insuficiente, no se reconocerá personería al abogado hasta tanto se presente como se dispone para la demanda.

Ahora bien, se hace necesario aclarar la razón se hace alusión a la señora Rolsaba Quintero de Aguado (madre de las poderdantes), cuando el bien relicto es un bien propio, del cual tendría derecho el señor Emiliano Aguado en virtud de la herencia. Situación que, de ser el caso, deberá ser objeto de aclaración en el poder.

Finalmente, brilla por su ausencia el avalúo de los bienes relictos, de acuerdo con lo dispuesto en el CGP, art. 444; anexo que debe acompañarse con la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Núm. 6 del art. 489 de la misma obra.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisile, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: No reconocer personería, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 54, de hoy 3 de julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

La Secretaria

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA